



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y, POR LA OTRA, EL C. JOSÉ ÁNGEL ALDAY MIRANDA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AAMA940930U7A, QUIEN INTERVIENE POR SU PROPIO DERECHO EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO COMO "EL PROFESIONISTA", MISMO QUE SE REGISTRÁ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DE "LA UNIVERSIDAD"

PRIMERA.- Declara el representante de "LA UNIVERSIDAD" que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje y la extensión de los servicios; que tiene como fines, entre otros, impartir Educación Superior.

SEGUNDA.- Que fue creada por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 12 de junio de 1999.

TERCERA.- El Lic. Guillermo José Álvarez Terrazas, fue nombrado Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua el día 17 de Febrero de 2017 y cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por su Ley Orgánica.

CUARTA.- Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad Tecnológica número 3051, Colonia Lote Bravo II, C.P. 32587, Ciudad Juárez, Chihuahua.

II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

PRIMERA.- Declara llamarse como ha quedado asentado en el encabezado del presente Contrato, contar con Registro Federal de Contribuyentes: AAMA940930U7A y tener su domicilio fiscal en la Calle Praderas de Henequén Número 259, Fraccionamiento Praderas del Henequén, C.P. 32599, en esta ciudad.

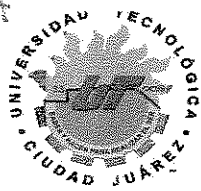
SEGUNDA.- Que cuenta con pleno conocimiento y capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato y que tiene el nivel académico, la capacidad, la experiencia, conocimientos técnicos y científicos, así como con las habilidades necesarias, para participar como **INSTRUCTOR DE INGLÉS**, así como en los contenidos del mismo, en donde es su deseo prestar sus servicios.

III.- DE AMBAS PARTES

ÚNICA.- Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad con lo contenido en este contrato, reconociéndose la personalidad jurídica y el carácter con el que se comparece para la formalización y celebración del presente instrumento, en los términos de los artículos 1726, 2504, 2506, 2513 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Chihuahua, indicando que en el mismo no existen vicio, error o dolo y queda sujeto al tenor de las siguientes:

Jose Angel Alday

Ceja



CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA UNIVERSIDAD" a prestar eficazmente sus servicios profesionales, consistentes en **IMPARTICIÓN DE CURSO DE INGLÉS** de acuerdo con las disposiciones legales estipuladas en la ley mediante la cual se crea "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de Septiembre al 08 de Diciembre de 2018**. El presente contrato tendrá una duración total de **60 horas**, distribuidas conforme a lo establecido en la ficha técnica que se anexa, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas los días sábados, sábados 15 de septiembre, 13 de octubre y 03 de noviembre del año en curso, cubriendo el grupo Teens A2, en los lugares previamente establecidos dentro de "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA.- Ambas partes convienen en que los honorarios que "LA UNIVERSIDAD" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en los términos de este contrato de honorarios por servicios profesionales, es la cantidad de **\$145.00 pesos (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional)** por hora clase impartida como **INSTRUCTOR DE INGLÉS**, lo que da un total de **\$8,700.00 pesos (Ocho mil setecientos pesos 00/100 Moneda Nacional)** más el Impuesto al Valor Agregado, previa entrega de los recibos de honorarios correspondiente y menos las retenciones de Ley, los recibos de honorarios en su conjunto deberán reunir todos los requisitos fiscales establecidos. Los pagos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se harán mensualmente, según las horas impartidas, en las oficinas administrativas de "LA UNIVERSIDAD", dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que la Dirección de Vinculación presente a la Dirección de Administración y Finanzas, los documentos suficientes que justifiquen el pago a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", siempre y cuando este concluya la prestación del servicio por el período de pago correspondiente a honorarios y, bajo ninguna circunstancia, los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cubrir en su totalidad la duración del curso programado conforme a lo indicado en la cláusula segunda de este contrato y, en caso de que no se imparta alguna de las horas que corresponden a la **IMPARTICIÓN DE CURSO DE INGLÉS**, por causas imputables al mismo, se descontarán de los honorarios pactados en la cláusula tercera, el monto resultante de las horas no cumplidas.

QUINTA.- Los efectos del presente contrato serán obligatorios para ambas partes, por el período comprendido en el total de horas de duración de la **IMPARTICIÓN DE CURSO DE INGLÉS** y que se indica en la cláusula segunda de este contrato, ya que las causas que le han dado origen a este contrato de prestación de servicios profesionales son extraordinarias y transitorias, por lo que en ningún momento se entenderá que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" adquiere la calidad de trabajador de "LA UNIVERSIDAD", en virtud de que el presente servicio profesional lo brinda en forma independiente y extraordinaria, de manera que ambas partes están conformes, en que una vez concluido el servicio estipulado, cesen los efectos del presente.

SEXTA.- Ambas partes convienen, en que al concluir el período a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, éste quedará terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de otro requisito.

SÉPTIMA.- Debido a las características del presente contrato, éste se considera improrrogable, por lo que en caso de requerirse de nueva cuenta de sus servicios, será motivo de una nueva contratación.

OCTAVA.- Ambas partes contratantes están de acuerdo y sujetan el presente contrato para su cumplimiento a la condición de que tenga verificativo la **IMPARTICIÓN DE CURSO DE INGLÉS** y

Jose Angel Alday

[Handwritten signature]



que es objeto de este contrato y, en caso de efectuarse parcialmente, se estará a las horas efectivas impartidas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

NOVENA.- Ambas partes contratantes acuerdan que, para el efecto de dirimir los conflictos que surjan por la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se someterán a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Civiles del Distrito Judicial Bravos en Ciudad Juárez, Chihuahua, renunciando en forma expresa, a cualquier otra que pudiera corresponder por cualquier circunstancia; siendo aplicables las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR AMBAS PARTES, ENTENDIENDO SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMARÓN POR DUPLICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, AL DIA 04 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, QUEDANDO UN TANTO EN PODER DE CADA UNA DE LAS MISMAS.

"LA UNIVERSIDAD"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

**LIC. GUILLERMO JOSÉ ALVAREZ
TERRAZAS
RECTOR**

C. JOSÉ ÁNGEL ALDAY MIRANDA

TESTIGO

TESTIGO

**L.C. CRISTINA DOZAL DURÁN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

**M.C. ARMANDO VELOZ GRAJEDA
SECRETARÍO ACADÉMICO**